



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 022-2023-UNTELS

Villa El Salvador, 06 febrero de 2023

VISTO:

El Proveído N° 167-2023-UNTELS-CO-P, de fecha 06 de febrero de 2023, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone: **DECLARAR** la prescripción de las acciones pasibles a realizarse recayentes en el Ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Luis Yonell Esteban Rojas, por el incumplimiento de pago de aportaciones a ESSALUD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N.º 30220 señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la misma que estará integrada por: **WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ**, como Presidente; **JORGE EDMUNDO PASTOR WATANABE**, como Vicepresidente Académico; y **MANUEL PADILLA GUZMAN**, como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución de Cobranza N° 802990108358 y N° 802990105921 notificadas en la fecha de 03 de enero de 2018, la Sub Gerencia Tributaria de Seguro Social de Salud dispuso que la UNTELS cumpla con reembolsar a ESSALUD el costo de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y sus derechohabientes, al afirmar que esta Entidad empleadora habría incurrido en causal de incumplimiento por no haber efectuado la declaración y/o pago íntegro de las aportaciones al Régimen de la Seguridad Social en Salud;

Que, mediante Carta EF/92.3212-N° 08038-2018 de fecha de notificación 08 de junio de 2018, informan a la Entidad que el Banco de la Nación ha procedido a efectuar las retenciones sobre la cuenta corriente de esta por la suma de S/ 6, 125.00 a fin de dar efectivo el embargo ordenado;

Que, mediante Oficio N° 143-2018-UNTELS-DGA-OC de fecha 03 de julio de 2018, la Oficina de Contabilidad informa al Ex Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Luis Yonell Esteban Rojas, que es la Unidad de RRHH la competente para realizar la declaración y pagos respectos a salud del personal de la UNTELS; por lo que, en esta fecha se tuvo conocimiento de las irregularidades y se le solicita emitir opinión;

Que, en respuesta, mediante Oficio N° 0297-2018-UNTELS-CO-P-DGA-URH de fecha 17 de julio de 2018 el Ex Jefe de RHH se dirige a la Unidad de Contabilidad para informarle que la Entidad debe de reembolsar a ESSALUD la Prestación Económica de Subsidio Por Maternidad y Lactancia por la suma de S/ 6, 125.00 debido al incumplimiento de pago de prestaciones;

Que, mediante Oficio N° 159-2018-UNTELS-DGA-OC de fecha 30 de julio de 2018, la Jefatura de la Oficina de Contabilidad informa al Director General de Administración que la Oficina de Recursos Humanos ha concluido que se debe realizar el reembolso, ante lo cual recomienda que todo lo actuado sea derivada a la Oficina de Asesoría Legal;



1

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 022-2023-UNTELS

Que, mediante Oficio N° 166-2018-UNTELS-CO-P-OGALAJ de fecha 27 de agosto de 2018, la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Legal y Asuntos Judiciales concluye, mediante su informe N° 009-2018-OGALAJ/NLR, que no corresponde el reembolso a ESSALUD, toda vez que ha hecho efectiva su retención. Por tal motivo, recomienda que todo sea derivado a la Secretaría Técnica de PAD;

Que, mediante Informe Técnico de Precalificación N° 02-2023-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, por medio del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Leonor María Zegarra Ramírez, a fin de comentarle que en este informe se ha llegado a la conclusión:

7.1. *“En concordancia a lo establecido en el Numeral 10.1 del Art. 10 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, correspondería el archivo de los actuados al observarse que la acción disciplinaria por el incumplimiento de las aportaciones a ESSALUD llegó a conocimiento del Ex Jefe de Recursos Humanos en la fecha de 03 de julio de 2018 mediante el Oficio N° 143-2018-UNTELS-DGA-OCV y a la fecha actual, esta habría prescrito al haber transcurrido más un (1) año desde la fecha en que fue de conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos.”*

7.2. *En ese sentido, si bien la Ex Secretaria Técnica de PAD notifica el Informe de Precalificación N° 015-2018-UNTELS-ST/MOG mediante el Oficio N° 236-2018-UNTELS-ST/MOG al órgano Instructor en la fecha del 21 de diciembre de 2018, NO existe notificación al supuesto infractor del inicio de PAD; en tanto, no se podría a la fecha iniciar PAD contra este porque la potestad disciplinaria ya habría prescrito”.*

Por tal motivo, en este informe la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda:

“Que, de conformidad con el Art. 10 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, se deriven los actuados a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNTELS, máxima autoridad administrativa en la Universidad Tecnológica de Lima Sur -UNTELS para que atención a sus funciones emita el correspondiente acto resolutivo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: “Artículo 152.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos 152.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.” “Artículo 252.- Prescripción (...) En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.”

Que, mediante Oficio N° 084-2023-UNTELS-CO-P-DGA-URH, de fecha 02 de febrero de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Informe Técnico de Precalificación N° 02-2023-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, que recomienda la prescripción de las acciones pasibles a realizarse recayentes en el Ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Luis Yonell Esteban Rojas, por el incumplimiento de pago de aportaciones a ESSALUD;





.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 022-2023-UNTELS

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU de fecha 03. 06.2022, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la prescripción de las acciones pasibles a realizarse recayentes en el Ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Luis Yonell Esteban Rojas, por el incumplimiento de pago de aportaciones a ESSALUD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDÉNESE a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario la realización del correspondiente deslinde de responsabilidades de las autoridades competentes que incurrieron en inacción administrativa que trajo como consecuencia la presente prescripción.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos y Secretaría Técnica Procedimiento Disciplinario de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente de la Comisión Organizadora



Abg. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario General